

AÑO CIX - N° 28.573
CORRIENTES, VIERNES, 22 de JULIO de 2022



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Anexo
Instituto Correntino del Agua y del Ambiente ICAA
Resolucion N° 008/2022

ANEXO		Sección Administrativa	
Resoluciones			
ARANCELES		IMPORTE	
A	ARANCELAMIENTO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
A.1)	INICIO DE TRÁMITE: FORMULARIOS		
A.1.1)	Inicio de trámite.	\$ 1.533,00	
A.1.2)	Inicio de trámite de visado de planos.	\$ 3.778,00	
A.1.3)	Inicio de trámite de citación de linderos.	\$ 2.058,00	
B	ARANCELAMIENTO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA TEMÁTICA AMBIENTAL		
B.1)	Presentación de documentos técnicos ambientales (doble faz)	\$ 1.533,00	
B.1.2)	Presentación de documentos técnicos ambientales más de 20 hojas a simple faz.	\$ 24.784,00	
B.2)	EMISIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO		
B.2.1)	Certificación ambiental para proyectos de cultivos, forestales.	1lt nafta súper (\$129,20)*ha	
B.2.2)	Otras certificaciones ambientales. Incluye renovación y ampliación.	\$ 45.235,00	
B.2.3)	DIA para proyecto de cambio de uso de suelo.	3lt nafta súper (\$387,60)*ha	
B.2.4)	Certificación Ambiental para proyectos y/o actividades industriales que se califique como compatible (Categoría A) conforme al Nivel de Complejidad Ambiental (NCA), a emplazarse en los Parques Industriales de la provincia, que cuenten con aprobación ambiental del organismo.	\$ 15.097,00	
B.2.5)	Certificación Hidráulica Ambiental para Desarrollos Inmobiliarios en el marco de la Resolución ICAA N° 377/20 y Modificatoria Resolución ICAA N° 427/21:		
B.2.5.a)	Emprendimientos hasta 50 ha.	\$ 73.934,00	
B.2.5.b)	Emprendimientos mayores a 50 ha. hasta 100 ha.	\$ 85.021,00	
B.2.5.c)	Emprendimientos mayores a 100 ha. hasta 150 ha.	\$ 97.774,00	
B.2.5.d)	Emprendimientos mayores a 150 ha.	\$ 112.441,00	
B.3)	AMPLIATORIA DE INFORMACIÓN El Arancel determinado por el Evaluador Técnico deberá cancelarlo el Consultor o Profesional Técnico responsable de la elaboración de la documentación ambiental.		
B.3.1)	Incoherencia en la información técnica solicitada/presentada. Cuando la información técnica carezca de la debida relación lógica o no tenga sentido con lo solicitado o requerido por el Evaluador Técnico.	\$ 15.097,00	
B.3.2)	Incumplimiento de la requisitoria de ampliación de información solicitada al proponente por parte del Evaluador Técnico (a partir del tercer aviso comunicado por parte del Evaluador Técnico).	\$ 45.235,00	

B.4)	ARANCELES DEL REGISTRO DE CONSULTORES AMBIENTALES	
B.4.1)	Inscripción de personas físicas.	\$ 16.921,00
B.4.2)	Renovación de personas físicas.	\$ 8.460,00
B.4.3)	Inscripción de personas jurídicas.	\$ 33.813,00
B.4.4)	Renovación de personas jurídicas.	\$ 16.921,00
B.5)	ARANCELES DE REGISTRO DE GENERADORES, OPERADORES Y TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS PELIGROSOS	
B.5.1)	Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos.	\$ 22.798,00
B.5.2)	Renovación de Registros de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos.	\$ 11.399,00
B.6)	RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE GENERADORES, OPERADORES Y TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS PELIGROSOS	
B.6.1)	Para la primera infracción.	Apercibimiento.
B.6.2)	Para la segunda infracción.	\$64.600 y la suspensión de la inscripción en el registro.
B.6.3)	Para la tercer infracción.	\$193.800 y la cancelación del registro.
B.7)	ARANCELES NO PREVISTOS	
	Cuando la gestión a realizar no está contemplada en el presente cuadro, se determinará el arancel atendiendo a la naturaleza y el carácter de la actividad.	
C	ARANCELAMIENTO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA TEMÁTICA MINERA	
C.1)	ARANCELAMIENTO A LA TEMÁTICA MINERA	
C.1.1)	Solicitud de libre de deuda.	\$ 2.420,00
C.1.2)	Multa por presentación fuera de término.	\$ 3.450,00
C.2)	ARANCELAMIENTO A LA TEMÁTICA ARENERA	
C.2.1)	Registro de Productor Arenero.	\$ 7.153,00
C.2.2)	Derecho de Concesión de Arena.	\$ 21.480,00
C.2.3)	Permiso Provisorio.	\$ 10.769,00
C.2.4)	Permiso Extraordinario.	\$ 17.890,00
C.2.5)	Derecho de Explotación de Arena.	\$17/m ³
C.2.6)	RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES	
C.2.6.1)	Realización de actividades extractivas sin concesión vigente y/o permiso.	\$258.000,00 y la clausura de la arenera.
C.2.6.2)	Extracciones realizadas con embarcación y/o draga distinta a la declarada y sin la correspondiente autorización.	\$64.600,00 y la obligación de solicitar la correspondiente autorización.

C.2.6.3)	Falta de comunicación a la Prefectura Naval Argentina de las salidas y/o llegadas en el caso de los buques areneros, o de la hora de inicio y de finalización de las extracciones en los casos de las dragas que se encuentren autorizadas previamente al dictado de la presente Resolución:	
C.2.6.3.a)	Para la primera infracción.	\$ 64.600,00
C.2.6.3.b)	Para la segunda infracción.	\$ 129.200,00
C.2.6.3.c)	Para la tercera infracción.	\$ 193.800,00
C.2.6.4)	Extracciones realizadas fuera del lugar concesionado, sin autorización emanada del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente:	
C.2.6.4.a)	Para la primera infracción.	\$ 129.200,00
C.2.6.4.b)	Para la segunda infracción.	\$258.400,00 y la caducidad de la concesión y/o permiso.
C.2.6.4.c)	Para la tercera infracción.	\$387.600,00 y la caducidad de la concesión y/o permiso.
C.2.6.5)	Refulado de arena fuera de la pileta, silos u otra construcción que no fuera la declarada en la jurisdicción de la provincia de Corrientes sin la correspondiente autorización emanada del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente:	
C.2.6.5.a)	Para la primera infracción.	\$ 129.200,00
C.2.6.5.b)	Para la segunda infracción.	\$258.400,00 y la caducidad de la concesión y/o permiso.
C.2.6.5.c)	Para la tercera infracción.	\$387.600,00 y la caducidad de la concesión y/o permiso.
C.2.6.6)	Extracción de arena en jurisdicción de la provincia de Corrientes y refulada directamente en una pileta, silos u otra construcción que se encuentre en jurisdicción de otra provincia y sin la correspondiente autorización emanada de Instituto Correntino del Agua y del Ambiente:	
C.2.6.6.a)	Para la primera infracción.	\$646.000,00 y el pago por el volumen extraído.
C.2.6.6.b)	Para la segunda infracción.	\$904.400,00 y la caducidad y/o permiso.
C.2.6.6.c)	Para la tercera infracción.	\$1.292.000 y la caducidad y/o permiso de extracción.
C.2.6.7)	Realización de trabajos cuyos volúmenes no fueron declarados:	

C.2.6.7.c)	Para la tercera infracción.	\$ 193,800,00 y la obligación de presentar la correspondiente declaración jurada, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la sanción aplicada.
C.2.6.8)	Cuando se comprobare falsedad en las declaraciones juradas de extracción:	
C.2.6.8.a)	Para la primera infracción.	\$64.600,00 y la obligación del pago de los derechos de explotación
		correspondiente al volumen no declarado dentro del término de quince (15) días.
C.2.6.8.b)	Para la segunda infracción.	\$129.200,00 y la obligación del pago de los derechos de explotación correspondiente al volumen no declarado dentro del término de quince (15) días.
C.2.6.8.c)	Para la tercera infracción.	\$193.800,00 y la obligación del pago de los derechos de explotación correspondiente al volumen no declarado dentro del término de quince (15) días y la caducidad de la Concesión y/o Permiso de explotación.
C.2.6.9)	Incumplimiento en la presentación de la documentación o información solicitada por el ICAA:	
C.2.6.9.a)	Para la primera infracción.	\$ 12.920,00
C.2.6.9.b)	Para la segunda infracción.	\$ 25.840,00
C.2.6.9.c)	Para la tercera infracción.	\$ 64.600,00
C.2.6.10)	Reiteración de infracciones: a partir de la cuarta infracción cometida en contravención a lo establecido por las normativas vigentes, se procederá a la duplicación de la multa inmediata anterior.	

C.3)	ARANCELAMIENTO A LA TEMÁTICA DE ÁRIDOS	
C.3.1)	Registro de Productor de Áridos.	\$ 82.612,00
C.3.2)	Basalto Triturado.	\$ 29,00/tn.
C.3.3)	Canto Rodado.	\$ 25,00/tn.
C.3.4)	Ripio.	\$ 17,00/tn.
C.3.5)	Arcilla y Limo.	\$ 9,00/tn.
C.3.6)	Piedra Laja.	\$ 17,00/tn.
C.3.7)	Suelos Seleccionados para Construcciones Viales.	\$ 10,00/tn.
C.3.8)	RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES	
C.3.8.1)	Realización de actividades extractivas sin estar inscriptos en el Registro de Productores de Áridos.	\$ 258.400,00
C.3.8.2)	Realización de trabajos cuyo volúmenes no fueron declarados:	
C.3.8.2.a)	Para la primera infracción.	\$ 64.600,00 y la obligación del pago de los derechos de explotación correspondiente al volumen no declarado dentro del término de quince (15) días.
C.3.8.2.b)	Para la segunda infracción.	\$ 129.200,00 y la obligación del pago de los derechos de explotación correspondiente al volumen no declarado dentro del término de quince (15) días.
C.3.8.2.c)	Para la tercera infracción.	\$ 193.800,00 y la obligación del pago de los derechos de explotación correspondiente al volumen no declarado dentro del término de quince (15) días, y la caducidad de la Concesión y/o Permiso de explotación.
C.3.8.3)	Extracciones realizadas fuera de la (s) cantera (s) al obtener el registro de productores de áridos y sin haber comunicado debidamente al ICAA de las existencias de la (s) misma (s):	
C.3.8.3.a)	Para la primera infracción.	\$ 129.200,00

C.3.8.3.b)	Para la segunda infracción.	\$ 258.400,00 y la caducidad del Registro.
C.3.8.4)	Cuando se compruebe falsedad en las declaraciones juradas de extracción:	
C.3.8.4.a)	Para la primera infracción.	\$ 38.760,00
C.3.8.4.b)	Para la segunda infracción.	\$ 77.520,00
C.3.8.4.c)	Para la tercera infracción.	\$ 129.200,00
C.3.8.4.d)	Reiteración de infracciones: a partir de la cuarta infracción cometida en contravención a lo establecido por las normativas vigentes, se procederá a la duplicación de la multa inmediatamente anterior.	
C.3.9)	AMPLIATORIA DE INFORMACIÓN	
C.3.9.1)	Ampliatoria complementaria inferior cuando no obedezca a temas fundamentales pero si necesarios y contemplados en el marco normativo.	\$ 6.067,00
C.3.9.2)	Ampliatoria complementaria media cuando lo requerido pueda ser considerado como fundamental.	\$ 15.097,00
C.3.9.3)	Ampliatoria complementaria superior cuando se incurriera en errores graves, falta de información relevantes, et c.	\$ 45.235,00
C.3.9.4)	Incoherencia en la información solicitada (cuando se evidencien incoherencias, contradicciones, etc., que indiquen claramente una falta de criterio en la presentación).	\$ 120.555,00
D	ARANCELAMIENTO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA TEMÁTICA HÍDRICA	
D.1)	EMISIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.	
D.1.1)	Aprobación de estudios hidrológicos.	\$ 24.784,00
D.2)	Emisión de Registro Meteorológico de la Estación ICAA:	
D.2.a)	Informe mensual por única vez (para un máximo de 24 meses en un solo informe).	\$ 1.112,00
D.2.b)	Por informe para otros periodos 50% del valor del D.2.a) (para un máximo de 24 meses en un solo informe).	\$ 556,00
D.2.c)	Informes para periodos superiores a 24 meses en un solo pedido en formato papel se cobrará por mes extra el valor estipulado en el ítem E.2).	
D.2.d)	Informes para periodos superiores a 24 meses en un solo pedido en formato digital se cobrará el mismo valor del ítem D.2.a).	
D.3)	Permiso de Obra Hidráulica (presas, canales, puentes, caminos, estación de bombeo, etc.).	\$ 24.784,00
D.4)	AMPLIATORIA DE INFORMACIÓN	
D.4)	El Arancel determinado por el Evaluador Técnico deberá cancelarlo el Consultor o Profesional Técnico de la temática hídrica.	
D.4.1)	Ampliatoria complementaria inferior cuando no obedezca a temas fundamentales, pero si necesarios y contemplados en el marco normativo.	\$ 6.067,00
D.4.2)	Ampliatoria complementaria media cuando lo requerido puede ser considerado como fundamental.	\$ 15.097,00

D.4.3)	Ampliatoria complementaria superior, cuando se incurriera en errores graves, falta de información relevante, etc.	\$ 45.235,00
D.4.4)	Incoherencia en la información solicitada.	\$ 120.556,00
D.5)	Arancelamiento del Registro de Consultores de Estudios Hidrogeológicos y Geológicos.	
D.5.1)	Inscripción de personas físicas.	\$ 35.551,00
D.5.2)	Renovación de personas físicas.	\$ 17.775,00
D.5.3)	Inscripción de personas jurídicas.	\$ 142.177,00
D.5.4)	Renovación de personas jurídicas.	\$ 71.102,00
E	ARANCELAMIENTO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
E.1)	Fotocopia simple de documentación.	\$ 22,00
E.2)	Fotocopia certificada de documentación.	\$ 42,00

Ing. Civil Mario Antonio Salvia. Adm. Gral.

I: 21/07 V:25/07



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES